

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, identificado con el radicado N° 2020-00029-00, informándole que informe de visita domiciliaria realizado por la asistente social del Juzgado 010 de Familia de Medellín a la vivienda de la señora ANA VICTORIA BARROS. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 09 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL
DEMANDADO: VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA
RAD: 704293184001-2020-00029-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2022, este despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: *Librar Despacho Comisorio a los Juzgados de Familia (En Reparto) de la ciudad de Medellín - Antioquia, a fin de que por intermedio del asistente social, se efectúe visita al domicilio de la señora **ANA VICTORIA BARROS** ubicado en la Carrera 80 No. 50-58 Apto. 201 de esa ciudad, con el propósito que evalúe y rinda informe sobre las condiciones en que vive la prenombrada y su entorno familiar con relación al proceso, de igual manera notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, y determine si la vinculada logra comprender dicho acto procesal, a quien además deberá correrle traslado de la demanda e indicarle que cuenta con el termino de 20 días para contestarla y que puede designar un abogado de confianza que lo represente, conforme al artículo 91 del C.G.P.*

SEGUNDO: *Por Secretaría, ofíciase al doctor **FRANCISCO LOPERA RESTREPO**, médico especialista en neurología y neuropsicología, para que en el término de 5 días aporte al despacho copia de la historia clínica de la señora ANA VICTORIA BARROS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.235.599.”*

Una vez realizada la comisión conferida, el Juzgado 010 de Familia de Medellín, procedió a remitir informe de la visita efectuada por la asistente social de ese juzgado, la cual manifestó:

“(…) CONCLUSIONES:

De la visita realizada al lugar de residencia de la señora **ANA VICTORIA BARROS** se puede concluir que vive en buenas condiciones, tiene garantizados sus derechos a la salud, a la vida y a la calidad de vida.

Tiene un evidente deterioro de su estado de salud mental, no comprende lo que se le dice, no sabe el día, la hora, el lugar en que vive, no reconoce a las personas de su entorno, no se desplaza sola, requiere ayuda para sus actividades cotidianas.

Perdió las habilidades de lectura, escritura y realización de operaciones matemáticas.

Por las condiciones que se observan, no puede ser enterada del proceso.”

Del informe de visita domiciliaria realizado por la asistente social del Juzgado 010 de Familia de Medellín a la vivienda de la señora ANA VICTORIA BARROS, se corrió traslado por secretaria el día 11 de abril de 2023, corriendo los días 12, 13 y 14 de abril de 2023.

Por su parte, el Doctor Francisco Lopera Restrepo remitió la historia clínica de la señora **ANA VICTORIA BARROS**, la cual fue vinculada al presente proceso, que según el diagnóstico del médico Lopera, la prenombrada padece de DEMENCIA TIPO ALZHEIMER LEVE A MODERADA DE INICIO TARDIO.

Que en virtud de la condición médica de la señora **ANA VICTORIA BARRIOS** y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha marzo 11 de 2022, se ordenó: “Vincúlese al presente proceso a la señora **ANA VICTORIA BARROS** en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos respectivos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 290 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)”, este despacho procederá a designar un curador ad litem, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la señora ANA VICTORIA BARROS, para que ejerza su derecho de defensa, lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación, en armonía con el artículo 48, Numeral 7 ibídem que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de la señora **ANA VICTORIA BARRIOS**, para que haga valer sus derechos en esta actuación, a la doctora **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.377.591 de Majagual, Sucre y tarjeta profesional No. 318.646 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará

esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d4faaa7088825ef7b65cbc818ab1961b9eb5b5415dce9d708c2cb265c79acf**

Documento generado en 09/05/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>